

Como lo establece el artículo 32 de la Ley General de Partidos Políticos, donde señala lo siguiente:

...

1. *Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.*

...

Aunado a la anterior, es menester hacer de conocimiento que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé que en los casos en que ciertas funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

ARTÍCULO 19.

...

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

...

Por ende, se informa que dentro las obligaciones de la administración que presidia el C. Sergio Serrano Soriano, no se cuenta con la de generar el informe de la comisión o encargo encomendado, razón por la

cual, NO SE GENERO LA INFORMACION SOLICITADA.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

transparencia anterior se pronunciaba en el formato como NO GENERA.

Bajo este contexto, en el mes de agosto del 2022 se llevó a cabo el cambio de la dirigencia del Partido Estatal de Morena en San Luis Potosí, sin embargo, no se entregó la información completa, tal y como lo acredita el Acta de Entrega-Recepción.

Por ende, la actual administración no cuenta con la información requerida y se genera el presente escrito en virtud de cumplir con la obligación cualitativa de las obligaciones de transparencia, ello con fundamento por el artículo 19 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado